



RESOLUCIÓN NÚMERO 000075 DE 2018

(enero 25)

por la cual se reglamentan las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que aplicará el administrador o acreedor respecto del Alivio Especial previsto en el artículo 1° de la Ley 1847 de 2017, a deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa), y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, y el artículo 1° de la Ley 1847 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1847 de 2017 tiene como objetivo fundamental otorgar alivios a los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y del Fondo de Solidaridad Agropecuario (Fonsa), respecto de sus obligaciones que se encuentran pendientes de pago.

Que la parte final del artículo 1° de la ley antes mencionada prevé que los deudores allí indicados del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa), podrán extinguir sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2019 “*de acuerdo con las condiciones que establezca el Ministerio de Agricultura y que aplicará el administrador o acreedor de la cartera*”.

Que el párrafo 2° del mismo artículo dispuso que “*el Ministerio de Agricultura reglamentará las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que aplicará el administrador o acreedor de la cartera*”.

Que el objetivo del PRAN y del Fonsa fue reactivar el sector agropecuario mediante la compra de cartera crediticia agropecuaria de pequeños y medianos productores.

Que mediante Justificación Técnica, expedida por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios y el Viceministro de Asuntos Agropecuarios de este Ministerio el 25 de enero de 2018, remitida a través del memorando 20185600013923, documentos en virtud de los cuales se expide la presente resolución, se establecen las modalidades, tiempos y demás condiciones que resultan aplicables para dar cumplimiento al artículo 1° de la Ley 1847 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los deudores del Fonsa con saldo consolidado a 31 de diciembre de 2016 inferior a \$50.000.000, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2019, de la siguiente manera:

- a) Los deudores anteriores al programa de compra de cartera aprobado por la Junta Directiva del Fonsa, el 1° de abril de 2014, pagando el valor que pagó Finagro al momento de adquirir la respectiva obligación.
- b) Los deudores en virtud del programa de compra de cartera aprobado por la Junta Directiva del Fonsa, a partir del 1° de abril de 2014, pagando el 95% del saldo de capital de la obligación a 31 de diciembre de 2016.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el saldo consolidado corresponde a la sumatoria del saldo a capital con corte a 31 de diciembre de 2016, de las obligaciones adquiridas por un mismo deudor con el Fonsa.

Artículo 2°. Los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN Agropecuario, de que trata el Decreto 967 de 2000, y los deudores de los programas PRAN Cafetero, PRAN Alivio Deuda Cafetera y PRAN Arrocerero, de que tratan los Decretos 1257 de 2001, 931 de 2002 y 2841 de 2006, compilados en el Decreto 1071 de 2015, y el Decreto 2795 de 2004, con saldo consolidado a 31 de diciembre de 2016 inferior a \$50.000.000, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2019, pagando el valor que Finagro pagó al momento de adquirir la respectiva obligación; excepto en los casos en los que Finagro haya adquirido la obligación por un monto inferior al treinta por ciento (30%) del valor base de compra, en cuyo caso el valor a pagar por el deudor será el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor base de compra de la deuda adquirida por Finagro.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el saldo consolidado corresponde a la sumatoria del saldo a capital con corte a 31 de diciembre de 2016, de las obligaciones adquiridas por un mismo deudor con el PRAN.

Artículo 3°. Los deudores del Fonsa y del PRAN que se acojan al alivio y efectúen el pago total de la obligación en los términos señalados serán beneficiarios de los descuentos contenidos en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1847 de 2017.

Artículo 4°. Conforme al parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1847 de 2017, aquellos deudores del PRAN y del Fonsa que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones pagando la diferencia entre el monto inicial de la deuda, incluido el beneficio acá establecido, y los abonos a capital efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016. En caso de que los abonos a capital efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016 superen el monto inicial de la deuda, incluidos los mencionados beneficios, la obligación se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese

valor. No obstante, el deudor deberá pagar los saldos vigentes por concepto de costas judiciales, honorarios y seguros causados a partir del primero (1º) de enero de 2017.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2018.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Guillermo Zuluaga Cardona.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.488 del viernes 26 de enero del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)